

PRÓLOGO

El centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 ofrece un marco extraordinario para la reflexión de las instituciones jurídicas que han acompañado su evolución histórica. El juicio de amparo ocupa un lugar central en nuestro constitucionalismo desde sus orígenes en la Constitución yucateca del 16 de mayo de 1841 (a instancias de Manuel Crescencio Rejón), su reconocimiento en el Acta de Reformas de 1847, y fundamentalmente desde su consagración definitiva en los artículos 101 y 102 de la Constitución federal del 5 de febrero de 1857.

La evolución del derecho de amparo durante la segunda mitad del siglo XIX incluyó una zigzagueante interpretación sobre su procedencia contra resoluciones judiciales. A partir de esa batalla conceptual se definirían los alcances de la autonomía e independencia de los tribunales de los estados. El debate siguió presente en el trasfondo del juicio de amparo cuando se sentaron sus bases normativas en los artículos 103 y 107 de la Constitución de 1917.

La gestación del juicio de amparo tuvo verificativo más de setenta años antes de la promulgación de la Constitución de Querétaro. Al incorporarse a ésta, refrendó su centralidad en el ordenamiento jurídico y a la postre sirvió como referente básico para otros sistemas de justicia constitucional en la comunidad jurídica comparada, incluso en su proyección en declaraciones y tratados internacionales, así como en sistemas internacionales de protección de derechos humanos. Además, marcó el rumbo de la judicatura federal a lo largo de cien años de práctica constitucional.

El derecho de amparo no fue ajeno a las transformaciones que, a lo largo de su vigencia, experimentó la Constitución centenaria. Sus modificaciones estuvieron casi siempre ligadas a la necesidad de atajar el rezago que vivió la Suprema Corte durante buena parte del siglo XX. En respuesta a ese complejo escenario, nunca totalmente superado, se crearon las salas de la Suprema Corte (por reformas de 1928, 1934 y 1951) y los Tribunales Colegiados de Circuito (en 1951), en principio concebidos como órganos auxiliares en el conocimiento de juicios de amparo considerados de menor entidad jurídica. Fueron muy numerosas las reformas constitucionales y le-

gales que, en los años siguientes, se orientaron a tratar de paliar la incesante acumulación de asuntos. Durante la década de los ochenta, inició un proceso distinto de política judicial, para convertir a la Suprema Corte en un tribunal esencialmente dedicado al control de constitucionalidad (reforma del 10 de agosto de 1987).¹

Con la ampliación de los supuestos de procedencia de las controversias constitucionales y la instauración de las acciones de inconstitucionalidad, en virtud de la reforma del 31 de diciembre de 1994 al artículo 105 constitucional, la Suprema Corte potenció su jurisdicción constitucional centralizada, de única y exclusiva instancia, al estilo de los más representativos tribunales constitucionales europeos.² Con estas modificaciones, el protagonismo que durante mucho tiempo mantuvo el juicio de amparo como instrumento omnicompreensivo de la jurisdicción federal, se modificó con profundidad, para dar paso a un sistema procesal constitucional más robusto, con diversos accesos al control de constitucionalidad de los actos del poder público.³

Prácticamente en el último lustro del centenario, el juicio de amparo experimentó una importante reforma integral. La reforma constitucional del 6 de junio de 2011, vigente desde el 4 de octubre siguiente⁴ (considerada como hermanada con la de derechos humanos, publicada cuatro días después, el 10 de junio de 2011), implicó varios y muy significativos cambios al sistema procesal constitucional, en general, y, especialmente, en materia de amparo.

Entre las más llamativas modificaciones que introdujo esa reforma, se encuentran las siguientes: incorporó como parámetro de enjuiciamiento de los actos de autoridad a los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano; introdujo el amparo contra omisiones de las autoridades; reconoció la institución del interés legítimo para demandar el amparo; creó los denominados “Plenos de Circuito” para resolver determinados supuestos de contradicción de tesis que antes eran de la competencia de la Suprema Corte; promovió bases para eliminar la concesión

¹ Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, “Ochenta años de evolución constitucional del juicio de amparo mexicano”, en *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 3a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2003, pp. 753-760.

² Cfr. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Los tribunales constitucionales en Iberoamérica*, Querétaro, Fundap, 2002, pp. 97-101; Herrera García, Alfonso, “Suprema Corte de Justicia de la Nación”, en *Elementos de jurisdicción constitucional*, México, Porrúa-IMDPC, 2016, pp. 48-54.

³ Cfr. Carpizo, Jorge, “Reformas constitucionales al Poder Judicial federal y a la jurisdicción constitucional, del 31 de diciembre de 1994”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 83, mayo-agosto 1995, pp. 807-842.

⁴ Véase el artículo primero transitorio del respectivo decreto promulgatorio.

del “amparo para efectos”; introdujo la institución del amparo adhesivo; constitucionalizó el principio de “apariencia de buen derecho” para el análisis de la suspensión de los actos reclamados, y se possibilitó, mediante este juicio, la declaratoria general de inconstitucionalidad de normas generales en materias distintas a la fiscal.⁵

Esos trazos constitucionales condicionaron la confección de la “nueva” Ley de Amparo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de abril de 2013, vigente a partir del día siguiente.⁶ El renovado sistema de amparo apuntó a la necesidad de reconsiderar su sentido genuinamente protector, y a la de hacer frente a los nuevos desafíos que planteó el proceso de internacionalización de la Constitución en materia de derechos humanos o, si se prefiere, del proceso de constitucionalización del derecho internacional de los derechos humanos, lo que abrió nuevos derroteros interpretativos, de argumentación constitucional y de las fuentes del derecho tradicionales.

Para celebrar una fecha tan emblemática como los cien años de la Constitución de 1917, el propósito de este libro es conjuntar las reflexiones de especialistas en la materia acerca de los más significativos aspectos del juicio de amparo, tras más de siglo y medio de existencia, de cara al inicio de una nueva era constitucional. Por ese extraordinario motivo, la obra se orienta hacia un doble objetivo: el primero es conmemorar el centenario de nuestro constitucionalismo desde la exclusiva perspectiva del juicio de amparo como medio de sujeción del poder público a la ley fundamental y como instrumento de tutela efectiva de los derechos humanos; el segundo es dar cuenta de problemas y posibles soluciones al sistema jurídico del amparo a partir del pensamiento histórico, la operatividad actual del derecho procesal constitucional, y el planteamiento de retos de futuro en los albores de un nuevo ciclo constitucional.

En ese sentido, la finalidad de este esfuerzo colectivo no es solamente el festejo de una institución, o su mero homenaje académico, sino sumar

⁵ Para un estudio, ya clásico, sobre varios de estos temas de la reforma del amparo, véase: Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo, *Hacia una nueva Ley de Amparo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, *in toto*. En un temprano análisis de la reforma incluso se sostuvo que estábamos en presencia de un “nuevo juicio de amparo” en México; en ese sentido, Cossío Díaz, José Ramón, “El nuevo juicio de amparo”, *El Universal*, México, 8 de febrero de 2011.

⁶ Véase el artículo único transitorio del decreto correspondiente. Para un primer estudio general sobre el contenido de esta nueva ley a la luz de la reforma constitucional de derechos humanos, véase Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Sánchez Gil, Rubén, *El nuevo juicio de amparo. Guía de la reforma constitucional y la nueva Ley de Amparo*, 9a. ed., México, Porrúa-UNAM-IMDPC, 2016. Asimismo, véase Cossío Díaz, José Ramón *et al.* (coords.), *La nueva Ley de Amparo*, México, Porrúa, 2015, ambos *in toto*.

reflexiones que permitan diagnosticar el estado de la cuestión, así como hacer frente a preocupaciones teóricas y prácticas del juicio de amparo, de la mano de los más importantes expertos en esta materia, quienes operan, aplican, interpretan, estudian o investigan cotidianamente el juicio de amparo en México, en este irrepetible momento histórico.

Para conseguir ese propósito, formulamos invitaciones directas a los participantes, quienes tuvieron la libertad de elegir la temática de sus colaboraciones a partir de una relación inicial que pusimos a su consideración. El resultado de ese proceso fue una amplia, entusiasta e incondicional participación de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consejeros de la Judicatura Federal, magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrados y jueces federales, servidores públicos e integrantes de órganos constitucionales del Estado mexicano, profesores universitarios, investigadores, y abogados especializados en el derecho procesal constitucional mexicano.

En consecuencia, esta obra reúne una amplia pluralidad de posturas, mediante la colaboración de cerca de setenta autoras y autores, en dos tomos, a lo largo de trece capítulos, con el siguiente espectro de temas: (I) Historia del amparo; (II) El juicio de amparo en el centenario de la Constitución; (III) Juicio de amparo y acceso a la justicia; (IV) Amparo contra particulares; (V) Instituciones procesales del amparo; el cual se divide en dos apartados: 1) Demanda y procedencia, y 2) El proceso de amparo; (VI) El amparo judicial; (VII) Amparo frente a leyes y omisiones legislativas; (VIII) Juicio de amparo y protección de derechos humanos; (IX) Juicio de amparo y proceso penal acusatorio; (X) Juicio de amparo y materia electoral; (XI) Juicio de amparo, derecho internacional y control de convencionalidad; (XII) La sentencia de amparo, y, finalmente, (XIII) Jurisprudencia de amparo.

Es obligado destacar que este esfuerzo se inscribe dentro de las obras conmemorativas al centenario de la Constitución de 1917 que preparó el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Nuestro especial agradecimiento a su director, doctor Pedro Salazar Ugarte, por acoger esta iniciativa y redactar la presentación que acompaña a la obra. La profunda influencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas mediante el estudio permanente de nuestra máxima institución procesal, fundamentalmente a partir de la obra fecunda y liderazgo del maestro Héctor Fix-Zamudio, ha sido pieza neurálgica para su transformación jurídica bajo la vigencia de la Constitución de 1917.

Este libro busca inscribirse en esa misma aspiración, permanente e inacabada, de cara al arranque de un nuevo siglo para nuestro constituciona-

lismo: contribuir a la aportación de elementos que fortalezcan una versión del juicio de amparo en clave democrática, que consoliden un esquema proteccionista y absolutamente comprometido con la tutela efectiva de los derechos humanos. Esperamos que este esfuerzo sirva a esos altos propósitos, y que éstos sean justamente los ejes definitorios del juicio de amparo y de sus interpretaciones en los años por venir.

Eduardo FERRER MAC-GREGOR
Alfonso HERRERA GARCÍA
Coordinadores
Ciudad Universitaria, enero de 2017